



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

AUTO N° 104

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
REFERENCIA:	2500023420002020-00115-00
EJECUTANTE:	JUAN CARLOS RESTREPO MARTÍNEZ
EJECUTADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ
DECISIÓN:	PREVIO A RESOLVER

Encontrándose el asunto para proveer sobre el mandamiento de pago solicitado, advierte el Despacho que con las documentales allegadas no es posible determinar si resulta procedente librar mandamiento de pago por las sumas pretendidas en la demanda ejecutiva, pues no obra certificado en el que conste (i) el valor de la asignación básica cancelada al señor Juan Carlos Restrepo Martínez durante los años 2006 a 2019, (ii) el total de horas laboradas mensualmente (desagregando las horas diurnas, las horas con recargo ordinario nocturno, los recargos festivos diurnos y los recargos festivos nocturnos) por el período comprendido entre el mes de mayo de 2006 y el mes de enero de 2019 y (iii) los valores totales pagados por horas con recargo ordinario nocturno, recargos festivos diurnos y recargos festivos nocturnos por ese mismo período.

Así las cosas y como quiera que dicha certificación resulta indispensable para determinar la procedencia del mandamiento de pago solicitado por el ejecutante, se **ORDENA** que por Secretaria se libre oficio a la Unidad Administrativa Especial de Cuerpo Oficial de Bomberos con el fin de que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita con destino a estas diligencias la certificación en la que conste la información relacionada en el párrafo anterior.

Se exhorta al ente ejecutado para que en cumplimiento del deber constitucional y legal de colaboración con la administración de justicia, allegue los documentos solicitados, por reposar los mismos en dicha dependencia, dentro del término antes señalado, los cuales deberán ser remitidos al correo memorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

AUTO N° 105

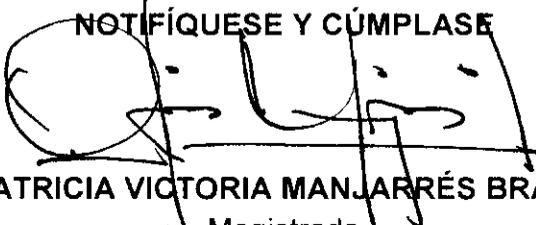
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
REFERENCIA:	2500023420002020-00219-00
EJECUTANTE:	CARLOS EDUARDO AGUDELO HERNÁNDEZ
EJECUTADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ
DECISIÓN:	PREVIO A RESOLVER

Encontrándose el asunto para proveer sobre el mandamiento de pago solicitado, advierte el Despacho que con las documentales allegadas no es posible determinar si resulta procedente librar mandamiento de pago por las sumas pretendidas en la demanda ejecutiva, pues no obra certificado en el que conste *(i)* el valor de la asignación básica cancelada al señor Carlos Eduardo Agudelo Hernández durante los años 2006 a 2014, *(ii)* el total de horas laboradas mensualmente (desagregando las horas diurnas, las horas con recargo ordinario nocturno, los recargos festivos diurnos y los recargos festivos nocturnos) por el período comprendido entre el mes de noviembre de 2006 y el mes de febrero de 2014 y *(iii)* los valores totales pagados por la entidad por horas con recargo ordinario nocturno, recargos festivos diurnos y recargos festivos nocturnos por ese mismo período.

Así las cosas y como quiera que dicha certificación resulta indispensable para determinar la procedencia del mandamiento de pago solicitado por el ejecutante, se **ORDENA** que por Secretaria se libre oficio a la Unidad Administrativa Especial de Cuerpo Oficial de Bomberos con el fin de que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita con destino a estas diligencias la certificación en la que conste la información relacionada en el párrafo anterior.

Se exhorta al ente ejecutado para que en cumplimiento del deber constitucional y legal de colaboración con la administración de justicia, allegue los documentos solicitados, por reposar los mismos en dicha dependencia, dentro del término antes señalado, los cuales deberán ser remitidos al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
 Magistrada



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

AUTO N° 106

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
REFERENCIA:	2500023420002020-00388-00
EJECUTANTE:	OMAR ADOLFO MORALES PIEDRAHITA
EJECUTADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ
DECISIÓN:	PREVIO A RESOLVER

Encontrándose el asunto para proveer sobre el mandamiento de pago solicitado, advierte el Despacho que con las documentales allegadas no es posible determinar si resulta procedente librar mandamiento de pago por las sumas pretendidas en la demanda ejecutiva, pues no obra certificado en el que conste *(i)* el valor de la asignación básica cancelada al señor Omar Adolfo Morales Piedrahita durante los años 2006 a 2014, *(ii)* el total de horas laboradas mensualmente (desagregando las horas diurnas, las horas con recargo ordinario nocturno, los recargos festivos diurnos y los recargos festivos nocturnos) por el período comprendido entre el mes de mayo de 2006 y el mes de mayo de 2014 y *(iii)* los valores totales pagados por la entidad por horas con recargo ordinario nocturno, recargos festivos diurnos y recargos festivos nocturnos por ese mismo período.

Así las cosas y como quiera que dicha certificación resulta indispensable para determinar la procedencia del mandamiento de pago solicitado por el ejecutante, se **ORDENA** que por Secretaria se libre oficio a la Unidad Administrativa Especial de Cuerpo Oficial de Bomberos con el fin de que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita con destino a estas diligencias la certificación en la que conste la información relacionada en el párrafo anterior.

Se exhorta al ente ejecutado para que en cumplimiento del deber constitucional y legal de colaboración con la administración de justicia, allegue los documentos solicitados, por reposar los mismos en dicha dependencia, dentro del término antes señalado, los cuales deberán ser remitidos al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
 Magistrada



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

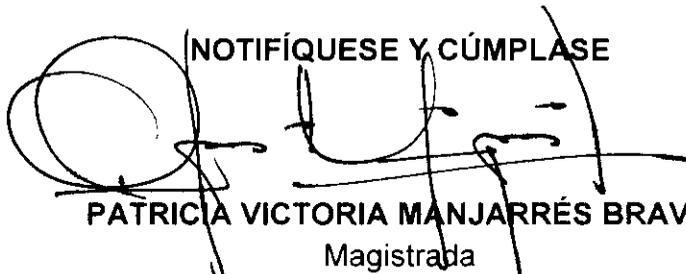
AUTO N° 107

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
REFERENCIA:	2500023420002021-00030-00
EJECUTANTE:	NELSON FORERO BUITRAGO
EJECUTADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ
DECISIÓN:	PREVIO A RESOLVER

Encontrándose el asunto para proveer sobre el mandamiento de pago solicitado, advierte el Despacho que con las documentales allegadas no es posible determinar si resulta procedente librar mandamiento de pago por las sumas pretendidas en la demanda ejecutiva, pues no obra certificado en el que conste (i) el valor de la asignación básica cancelada al señor Nelson Forero Buitrago durante los años 2006 a 2016, (ii) el total de horas laboradas mensualmente (desagregando las horas diurnas, las horas con recargo ordinario nocturno, los recargos festivos diurnos y los recargos festivos nocturnos) por el período comprendido entre el mes de septiembre de 2006 y el mes de junio de 2016 y (iii) los valores totales pagados por la entidad por horas con recargo ordinario nocturno, recargos festivos diurnos y recargos festivos nocturnos por ese mismo período.

Así las cosas y como quiera que dicha certificación resulta indispensable para determinar la procedencia del mandamiento de pago solicitado por el ejecutante, se **ORDENA** que por Secretaría se libre oficio a la Unidad Administrativa Especial de Cuerpo Oficial de Bomberos con el fin de que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita con destino a estas diligencias la certificación en la que conste la información relacionada en el párrafo anterior.

Se exhorta al ente ejecutado para que en cumplimiento del deber constitucional y legal de colaboración con la administración de justicia, allegue los documentos solicitados, por reposar los mismos en dicha dependencia, dentro del término antes señalado, los cuales deberán ser remitidos al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

AUTO N° 103

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
REFERENCIA:	2500023420002020-00043-00
EJECUTANTE:	JOSÉ RODRIGO GONZÁLEZ RICAURTE
EJECUTADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ
DECISIÓN:	PREVIO A RESOLVER

Encontrándose el asunto para proveer sobre el mandamiento de pago solicitado, advierte el Despacho que con las documentales allegadas no es posible determinar si resulta procedente librar mandamiento de pago por las sumas pretendidas en la demanda ejecutiva, pues no obra certificado en el que conste (i) el valor de la asignación básica cancelada al señor José Rodrigo González Ricaurte durante los años 2006 a 2011, (ii) el total de horas laboradas mensualmente (desagregando las horas diurnas, las horas con recargo ordinario nocturno, los recargos festivos diurnos y los recargos festivos nocturnos) por el período comprendido entre el mes de septiembre de 2006 y el mes de agosto de 2011 y (iii) los valores totales pagados por horas con recargo ordinario nocturno, recargos festivos diurnos y recargos festivos nocturnos por ese mismo período.

Así las cosas y como quiera que dicha certificación resulta indispensable para determinar la procedencia del mandamiento de pago solicitado por el ejecutante, se **ORDENA** que por Secretaria se libre oficio a la Unidad Administrativa Especial de Cuerpo Oficial de Bomberos con el fin de que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita con destino a estas diligencias la certificación en la que conste la información relacionada en el párrafo anterior.

Se exhorta al ente ejecutado para que en cumplimiento del deber constitucional y legal de colaboración con la administración de justicia, allegue los documentos solicitados, por reposar los mismos en dicha dependencia, dentro del término antes señalado, los cuales deberán ser remitidos al correo memorialessec02setadm.cun@cendopratajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

202



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de 2021.

Auto N° 090

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	25000-2342-000-2019-00700-00
DEMANDANTE:	JORGE MUÑOZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL y CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR
ASUNTO:	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Ante el H. Consejo de Estado, **CONCÉDASE** en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante¹, sustentado en tiempo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, contra la sentencia de 6 de noviembre de 2020², que negó las pretensiones de la demanda.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.

¹ Fls. 248-258.

² Fls. 227-234 Sentencia notificada electrónicamente el 27 de enero de 2021.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de 2021.

Auto N° 099

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	11001333509201800041-01
DEMANDANTE:	FRANCISCO ARNALDO URREA HERNÁNDEZ
DEMANDADA:	NACIÓN- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado 9° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de agosto de 2020, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 20 de febrero de 2020, que negó las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, regrésese el expediente al Despacho.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de 2021.

Auto N° 098

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350282019-00250-01
DEMANDANTE:	YAZMIN PILAR RODRÍGUEZ BARBOSA
DEMANDADA:	MUNICIPIO DE SOACHA- CUNDINAMARCA y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado 28° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en providencia del 25 de septiembre de 2020, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 27 de agosto de 2020, que negó las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, regrésese el expediente al Despacho.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de 2021.

Auto N° 092

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	25000-23420002018-02031-00
DEMANDANTE:	CLAUDIA FERNANDA SANTANA OSPINO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ASUNTO:	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Ante el H. Consejo de Estado, **CONCÉDASE** en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante¹, sustentado en tiempo de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, contra la sentencia de 15 de mayo de 2020², que negó las pretensiones de lademanda.

Por otro lado, a folio 314 del plenario, obra memorial por medio del cual la Dra. KELLY ANDREA ESLAVA MONTES, a quien se le reconoció personería como apoderada principal de la parte actora en auto de 26 de septiembre de 2018, sustituye el mandato a ella otorgado a la Dra. FLOR NATHALY LAGUNA NIETO, para que represente a la demandada dentro del proceso de la referencia. Así entonces, el Despacho reconoce a aquella personería para actuar en el presente proceso en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.

¹ Fls. 315-325.

² Fls. 295-306. Sentencia notificada electrónicamente el 17 de septiembre de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de 2021.

Auto N° 093

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	25000-23420002016-05129-00
DEMANDANTE:	MARÍA CRISTINA GARZÓN GARZÓN
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
ASUNTO:	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Ante el H. Consejo de Estado, **CONCÉDASE** en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada¹, sustentado en tiempo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, contra la sentencia de 6 de marzo de 2020², que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Se advierte, que en aplicación del inciso 3 del artículo 86 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con lo previsto en los artículos 87 ibidem y 624 del C.G.P³, se prescinde del trámite que establecía el inciso 4 del artículo 192 de la ley 1437 del 2011.

Por otro lado, a folio 240 del plenario, obra memorial por medio del cual el Dr. JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, a quien se le reconoció personería como apoderado principal de la demandada en auto de 5 de marzo de 2018, sustituye el mandato al otorgado al Dr. JULIÁN ENRIQUE ALDANA OTÁLORA, para que represente a la entidad accionada dentro del proceso de la referencia. Así entonces, el Despacho reconoce a aquel personería para actuar en el presente proceso en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador>.

¹ Fls. 236-234.

² Fls. 215-228. Sentencia notificada electrónicamente el 13 de octubre de 2020.

³ Art. 624 C.G.P.: "Modifíquese el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, el cual quedará así: "Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. (...)"



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de 2021.

Auto N° 095

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350192018-00353-01
DEMANDANTE:	SERGIO ANTONIO BARRIENTOS BAUTISTA
DEMANDADA:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado 19° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en providencia del 24 de julio de 2020, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 1 de julio de 2020, que negó las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, regrésese el expediente al Despacho.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de 2021.

Auto N° 096

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	110013335028201900251-01
DEMANDANTE:	CLAUDIA CECILIA ORTIZ QUEVEDO
DEMANDADA:	MUNICIPIO DE SOACHA- CUNDINAMARCA Y OTROS
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado 28° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en providencia del 25 de septiembre de 2020, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 27 de agosto de 2020, que negó las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, regrésese el expediente al Despacho.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de 2021.

Auto N° 100

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350132019-00123-01
DEMANDANTE:	JORGE HUMBERTO ALDANA REINA
DEMANDADA:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado 13° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en providencia del 22 de octubre de 2020, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 31 de agosto de 2020, que negó las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, regrésese el expediente al Despacho.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de 2021.

Auto N° 097

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350282019-00232-01
DEMANDANTE:	MARGARITA DE JESÚS GUTIÉRREZ
DEMANDADA:	MUNICIPIO DE SOACHA- CUNDINAMARCA y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado 28° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en providencia del 25 de septiembre de 2020, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 27 de agosto de 2020, que negó las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, regrésese el expediente al Despacho.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de 2021.

Auto N° 094

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350192019-00510-01
DEMANDANTE:	MARIA VIRGELINA SOLANO ROJAS
DEMANDADA:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado 19° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en providencia del 30 de octubre de 2020, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 22 de octubre de 2020, que negó las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo memorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, regrésese el expediente al Despacho.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de 2021.

Auto N° 101

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	110013335028201900216-01
DEMANDANTE:	MARÍA BÁRBARA CASTILLO DE GONZÁLEZ
DEMANDADA:	MUNICIPIO DE SOACHA- CUNDINAMARCA Y OTROS
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado 28° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en providencia del 25 de septiembre de 2020, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 27 de agosto de 2020, que negó las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, regrésese el expediente al Despacho.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

No. 082

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA	250002342000-2016-03580-00
DEMANDANTE:	CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ GARCÍA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CHIA CUNDINAMARCA
DECISIÓN:	DESIGNAR CURADOR

Encontrándose el expediente al Despacho para pronunciarse respecto de la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, se hace necesario verificar que tanto los demandados como los litisconsortes necesarios se encuentren debidamente notificados.

Mediante auto de 21 de junio de 2017 (fl. 200) se admitió la demanda contra el Municipio de Chía y se ordenó vincular a las personas que integraban la lista de elegibles contenida en la Resolución N° 04 de 2016.

Las notificaciones de los litisconsortes vinculados se llevaron a cabo de la siguiente manera:

Nº	TERCERO VINCULADO	NOTIFICACIÓN SURTIDA	FOLIOS	CORREO ELECTRÓNICO
1	Daniel Antonio Ayala Mora	Emplazamiento auto de 15 de diciembre de 2017	305 y 333-338	Notificación personal - franquicia Fl. 363
2	Jorge Enrique Suárez Medina	Personal 5 de octubre de 2017	230 vto	NO APLICA
3	Oscar Fernando Cárdenas Parra	Emplazamiento auto de 15 de diciembre de 2017	305 y 333-338	24 de julio de 2018. Fl. 361
4	Marco Antonio Cintura Arévalo	Emplazamiento auto de 15 de diciembre de 2017	305 y 333-338	24 de julio de 2018 Fl. 362
5	Elsy Esmeralda Gómez Malagón	Emplazamiento auto de 15 de diciembre de 2017	305 y 333-338	NO APLICA
6	María Ana Lyda Perafán Cabrera	Aviso 19 de octubre de 2017	280	NO APLICA
7	José Antonio Parrado Ramírez	Emplazamiento auto de 15 de diciembre de 2017	305 y 333-338	24 de julio de 2018. Fl. 359

8	Jairo Andrés Becerra Acosta	Emplazamiento auto de 15 de diciembre de 2017	305 y 333-338	24 de julio de 2018. Fl. 359
9	Larry Leonardo Mondragón Sarria	Emplazamiento auto de 15 de diciembre de 2017	305 y 333-338	24 de julio de 2018. Fl. 358
10	José Miguel Sierra Pineda	Emplazamiento auto de 15 de diciembre de 2017	305 y 333-338	NO APLICA
11	Martha Cristina Cuellar López	Personal 13 de octubre de 2017	239 vto	NO APLICA
12	Martha Nieto Ayala	Emplazamiento auto de 15 de diciembre de 2017	305 y 333-338	24 de julio de 2018, Fl. 359
13	Norberto Muñoz Morera	Emplazamiento auto de 15 de diciembre de 2017	305 y 333-338	24 de julio de 2018. Fl. 358
14	Erney Alejandro Tacha Rojas	Emplazamiento auto de 12 de febrero de 2018	305 y 333-338	NO APLICA
15	Yolima Castiblanco Duarte	Aviso 29 de septiembre de 2017	279	NO APLICA
16	Omar Hernán Osorio Valbuena	Emplazamiento auto de 15 de diciembre de 2017	305 y 333-338	24 de julio de 2018. Fl. 360
17	Edgar de Jesús Bernal Cocunubo	Emplazamiento auto de 15 de diciembre de 2017	305 y 333-338	24 de julio de 2018. Fl. 359
18	Wilson Peralta Alba	Emplazamiento auto de 12 de febrero de 2018	305 y 333-338	24 de julio de 2018. Fl. 359
19	Diana Julieth Téllez Bareño	Personal 4 de octubre de 2017	247 vto	NO APLICA
20	Rafael Enrique Roa Pinzón	Personal 5 de octubre de 2017	248 vto	NO APLICA
21	Johana Cirley Tacha Rojas	Emplazamiento auto de 15 de diciembre de 2017	305 y 333-338	24 de julio de 2018. Fl. 358
22	José Ariel Sepúlveda Martínez	Aviso 19 de octubre de 2017	278 y 309	NO APLICA

De la información anterior es posible concluir:

NOTIFICACIÓN PERSONAL		
Diana Julieth Téllez Bareño	Personal 4 de octubre de 2017	Fl. 247 vto
Rafael Enrique Roa Pinzón	Personal 5 de octubre de 2017	Fl. 248 vto
Martha Cristina Cuellar López	Personal 13 de octubre de 2017	Fl. 239 vto
Jorge Enrique Suárez Medina	Personal 5 de octubre de 2017	Fl. 230 vto

NOTIFICACIÓN PERSONAL- DESPUES DE EMPLAZAMIENTO			
Oscar Fernando Cárdenas Parra	Emplazamiento ordenado por auto de 15 de diciembre de 2017 y publicado el 22 de abril de 2018 en el Diario el Espectador Folios: 305 y 333-338	Notificación personal realizada el 24 de julio de 2018 mediante correo electrónico autorizado por los litisconsortes necesarios	Flid. 342 y 361
Marco Antonio Cintura Arévalo			Fis. 343 y 362
José Antonio Parrado Ramírez			Fis. 344 y 359
Jairo Andrés Becerra Acosta			Fis. 345 y 359
Larry Leonardo Mondragón Sarria			Fis. 346 y 358
Martha Nieto Ayala			Fis. 347 y 359
Norberto Muñoz Morera			Fis. 348 y 358
Omar Hernán Osorio Valbuena			Fis. 349 y 360
Edgar de Jesús Bernal Cocunubo			Fis. 350 y 359
Johana Cirley Tacha Rojas			Fis. 352 y 358

Wilson Peralta Alba	Emplazamiento ordenado por auto de 12 de febrero de 2018 y publicado el 22 de abril de 2018 en el Diario el Espectador Folios: 325 y 333-338	Notificación personal realizada el 24 de julio de 2018 mediante correo electrónico autorizado por los litisconsortes necesarios	Fls. 351 y 359
---------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------

NOTIFICACIÓN POR AVISO			
José Ariel Sepúlveda Martínez	Aviso 19 de octubre de 2017	Fl. 278 y 309	
Yolima Castiblanco Duarte	Aviso 29 de septiembre de 2017	Fl. 279	
María Ana Lyda Perafán Cabrera	Aviso 19 de octubre de 2017	Fl.280	

NOTIFICACIÓN POR EMPLAZAMIENTO			
Elsy Esmeralda Gómez Malagón	Emplazamiento ordenado por auto de 15 de diciembre de 2017 y publicado el 22 de abril de 2018 en el Diario el Espectador	Fls. 305 y 333-338	
José Miguel Sierra Pineda			
Erney Alejandro Tacha Rojas	Emplazamiento ordenado por auto de 12 de febrero de 2018 y publicado el 22 de abril de 2018 en el Diario el Espectador	Fls. 325 y 333-338	

De acuerdo con lo anterior, se Dispone:

1. Pese a que se intentó la notificación personal luego del emplazamiento ordenado por auto del 15 de diciembre de 2017, el cual fue efectivamente realizado por la parte actora, se encuentra pendiente de designar curador para que represente los derechos de los señores **Elsy Esmeralda Gómez Malagón, José Miguel Sierra Pineda y Erney Alejandro Tacha Rojas**.

Por tanto, se designa al abogado **Carlos Alfredo Valencia Mahecha** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.801.263 de Bogotá y T.P 115.391 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo para efectos de notificaciones es valenciaabogado@hotmail.com y dirección física Edificio BD Bacatá calle 19 N° 5-20 oficina 1801 de Bogotá y números de contacto 3412646, 321495100-3106787720.

Se pone de presente que la Curaduría es de forzosa aceptación, en los términos establecidos en el numeral 7 del Artículo 48 del CGP y solo procede como excusa que se encuentre ejerciendo curaduría en más de cinco procesos.

Conforme lo anterior, una vez notificado y comunicada la presente designación se le confiere el término de tres (3) días para que allegue la respectiva excusa en el evento de hallarse en la causal prevista en la ley y a la que se hizo referencia en párrafo anterior.

Vencido el término en silencio, por Secretaría notifíquese al abogado del auto admisorio de la demanda y sus anexos (fl. 200) y córrase el respectivo traslado para contestar la demanda en la forma prevista en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

2. En cuanto al señor **Daniel Antonio Ayala Mora**, éste fue emplazado el mismo 22 de abril de 2018 según lo ordenado en auto del 15 de diciembre de 2017 y aun así, se intentó la notificación personal mediante correo electrónico que no autorizó, según consta en el informe secretarial obrante a folio 356.

Ante la negativa para que se le realizará la notificación por medios electrónicos, procedió a proporcionar la siguiente dirección para que se enviara la notificación por correo físico: Carrera 6 este N° 0-57 Sur Barrio Gran Colombia, Cajicá, Cundinamarca. Remitido el citatorio correspondiente, éste fue devuelto por la oficina postal, sin que se hubiera podido dar trámite (fls. 368-373)

Así las cosas, este Despacho en aplicación de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto 806 de 2020¹ en concordancia con el artículos 46 y 48 de la Ley 2080 de 2021² que establece el uso de elementos tecnológicos para el trámite de los

¹ **ARTÍCULO 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

(...)

PARÁGRAFO 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

(...)

ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

(...)"

² **ARTÍCULO 46.** Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

procesos y constituyéndose en un deber de los sujetos procesales, ordenará que por Secretaría se intente nuevamente la comunicación con el señor **Daniel Antonio Ayala Mora**, para que poniéndole de presente la normativa anterior autorice el uso de los canales digitales y/o del correo daniel.ayala.juris@gmail.com para efectos de adelantar la notificación personal o en su defecto suministre algún otro. (fl. 216 y 356)

Cumplido lo anterior y habiendo sido otorgada una dirección electrónica para efectos de notificación, realícese y procédase a correr traslado de la demanda en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

3. Se pone de presente a las partes que con el fin de evitar el desplazamiento a la sede judicial y ante la utilización de los elementos tecnológicos y canales digitales, las partes pueden remitir los memoriales correspondientes a las intervenciones y los alegatos de conclusión dentro del proceso de la referencia al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. El Despacho se abstiene de pronunciarse respecto de la renuncia presentada por el abogado Jairo Hernando Godoy Forero como apoderado del Municipio de Chía como quiera que en oportunidad anterior no le había sido reconocida personería. (fls. 474-478)

El Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones que deba conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Para tal efecto, se deberá incorporar lo referente a la sede judicial electrónica, formas de identificación y autenticación digital para los sujetos procesales, interoperabilidad, acreditación y representación de los ciudadanos por medios digitales, tramitación electrónica de los procedimientos judiciales, expediente judicial electrónico, registro de documentos electrónicos, lineamientos de cooperación digital entre las autoridades con competencias en materia de Administración de Justicia, seguridad digital judicial, y protección de datos personales.

PARÁGRAFO . En el evento que el juez lo considere pertinente, la actuación judicial respectiva podrá realizarse presencialmente o combinando las dos modalidades.

(...)

ARTÍCULO 48. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, **mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.**

A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. Al Ministerio Público deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

(...)"

5. Teniendo en cuenta la aplicación de los elementos y medios tecnológicos se ordena que por Secretaría se proceda a la digitalización del expediente y se establezca uno electrónico. En consecuencia, archívese el proceso físico dejando constancia de ello en el sistema para información de las partes.

6. Cumplido lo aquí dispuesto ingrésese el expediente al Despacho para resolver sobre la reforma a la demanda presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
MAGISTRADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de 2021.

Auto N° 088

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133420462019-00145-01
DEMANDANTE:	NATHALIE GUALTERO SALAZAR
DEMANDADA:	CONCEJO DE BOGOTÁ
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado 46° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en providencia del 28 de agosto de 2020, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 19 de junio de 2020, que negó las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, regrésese el expediente al Despacho.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de 2021.

Auto N° 089

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	2526933330022014-00886-01
EJECUTANTE:	DIANA PATRICIA FORERO ALDANA
EJECUTADA:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
DECISIÓN:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado 2° Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá, en providencia del 24 de septiembre de 2020, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 22 de mayo de 2020, que negó las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cer.doj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, regrésese el expediente al Despacho.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"
DESPACHO NO. 13

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
AUTO No. 075

MEDIO DE CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:		250002342000-2020-00962-00
DEMANDANTE:		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
DEMANDADO:		JULIA INÉS MÉNDEZ DE PATIÑO
DECISIÓN:		RETIRO DE LA DEMANDA

Sería de caso proceder a la admisión o rechazo del presente asunto de no ser porque revisado el expediente se evidencia que la apoderada de la parte actora, a través de memorial remitido por vía electrónica el 25 de enero de 2021, solicita que se le permita retirar la demanda.

En el presente asunto, se observa que, al momento de presentar la solicitud de retiro de la demanda, no se había proveído sobre la admisión de la misma en tanto se había inadmitido mediante auto de 16 de diciembre de 2020, razón por la cual se considera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 174 del CPACA para que resulte procedente la solicitud elevada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP de conformidad con la solicitud allegada el 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL**

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de 2021.

Auto N° 91

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	11001333420552018-00389-01
DEMANDANTE:	LUZ MARINA PEÑA
DEMANDADA:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado 55° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en audiencia de conciliación del 8 de septiembre de 2020, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida en audiencia inicial del 20 de noviembre de 2019, en la que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación presentado por la parte demandada.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, regrésese el expediente al Despacho.
Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de 2021.

Auto N° 087

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	110013335007201900079-01
DEMANDANTE:	JORGE ELIECER BELTRAN VERGARA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.
ASUNTO:	ADMITE RECURSOS DE APELACIÓN

El Juzgado 7° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en audiencia de conciliación de 29 de octubre 2019, concedió los recursos de apelación interpuestos por las partes, contra la sentencia proferida el 19 de agosto de 2019, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedentes los recursos de apelación interpuestos, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE los recursos de apelación presentados por las partes.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, regrésese el expediente al Despacho.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada